



INFORMACION DE LA SIP N° 519/81.-

FUE CREADO EL FONDO ESPECIAL DE AYUDA CREDITICIA PARA
EMPRESAS CON SERIAS DIFICULTADES FINANCIERAS Y ECONOMICAS

El Poder Ejecutivo Nacional dispuso la creación del Fondo Especial de Ayuda Crediticia, que será administrado por el Banco Nacional de Desarrollo para aplicarlo a un programa especial de financiación, en condiciones de excepción, a empresas que atraviesan serias dificultades financieras y económicas, para mantener su capacidad productiva, siempre que puedan demostrar su posibilidad de recuperación, por lo menos en el mediano plazo.

El Fondo recibirá del Banco Central, en una primera etapa, la suma de trescientos mil millones de pesos.

El decreto respectivo lleva el número 989 y en él se establece que el Tesoro Nacional garantizará al Banco Nacional de Desarrollo los quebrantos que por todo concepto pudieran surgir al cabo de la administración del citado fondo.

En los considerandos se señala que es necesario brindar "condiciones de excepción para procurarles ayuda crediticia tendiente a superar sus actuales dificultades financieras". agrega que con esa "ayuda crediticia es posible preservar fuentes de trabajo de importancia nacional o regional, siempre que los eventuales beneficiarios cuenten con buenos antecedentes empresarios, tengan problemas coyunturales de mercado y que sus instalaciones y equipos sean de moderna tecnología"

El texto completo del decreto es el siguiente:

VISTO la difícil situación por la que atraviesan de terminadas empresas que pone en peligro su continuidad como unidad productiva, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante esa situación de emergencia esas empresas cuentan con razonables posibilidades de recuperación, por lo menos en el mediano plazo.

Que se requieran condiciones de excepción para procurarles ayuda crediticia tendiente a superar sus actuales dificultades financieras.

Que con esa ayuda crediticia es posible preservar fuentes de trabajo de importancia nacional o regional, siempre que los eventuales beneficiarios cuenten con buenos antecedentes empresarios, tengan problemas coyunturales de mercado y que sus instalaciones y equipos sean de moderna tecnología.

Por ello, y lo dispuesto en los artículos 9° y 34° de la Carta Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo, por Ley N° 21.629,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°- Créase el Fondo Especial de Ayuda Crediticia, el que será administrado por el Banco Nacional de Desarrollo, a fin de aplicarlo a un programa especial de financiación, en condiciones de excepción, a empresas que atraviesan serias dificultades financieras y económicas, para mantener su capacidad productiva, siempre que puedan demostrar su posibilidad de recupe-

ración, por lo menos en el mediano plazo.

ARTICULO 2°- El Tesoro Nacional garantizará al Banco Nacional de Desarrollo los quebrantos que por todo concepto pudieran surgir al cabo de la administración del citado Fondo.

ARTICULO 3°- El Fondo contará con las garantías necesarias a aportar por las empresas beneficiarias, conforme a la modalidad que el Banco Nacional de Desarrollo decida.

ARTICULO 4°- El Banco Central de la República Argentina proveerá los recursos necesarios para la formación del Fondo, los que se establecen en una primera etapa en la suma de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000.-).

ARTICULO 5°- El Banco Nacional de Desarrollo percibirá por la administración del Fondo, una comisión del 2% anual sobre los saldos adeudados por las empresas, ajustados mediante la aplicación del índice financiero de la Circular R.F. 1050 del Banco Central de la República Argentina.

ARTICULO 6°- Deberá constituirse una previsión para eventuales quebrantos en la administración del Fondo, con la diferencia entre la comisión que el Banco Nacional de Desarrollo fije para los préstamos a acordar con imputación a este Fondo y el costo de los recursos a proveer por el Banco Central de la República Argentina.

Al finalizar esa administración, el saldo positivo de esa previsión, si lo hubiere, será considerado recurso del Tesoro Nacional.

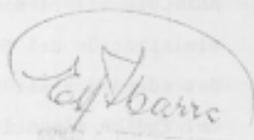
ARTICULO 7°- El Banco Nacional de Desarrollo convendrá con el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y con el Banco Cen

tral de la República Argentina el régimen normativo especial para el acuerdo de los préstamos y el plazo de devolución de los recursos a proveer.

ARTICULO 8°- El Banco Nacional de Desarrollo deberá requerir la aprobación del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas respecto de la asistencia crediticia que se proponga acordar en cada caso a las empresas solicitantes.

ARTICULO 9°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1981.-

A handwritten signature in dark ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature appears to be "Carlos Menem".

SECRETARIO